

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero quince de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00016

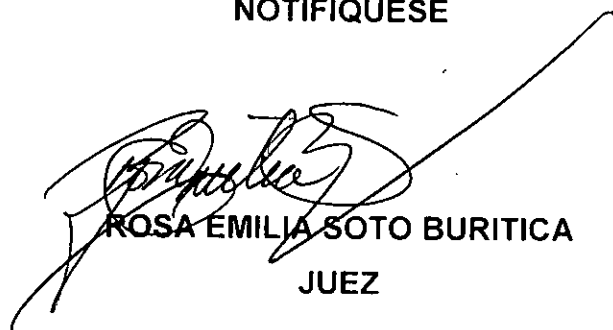
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, el señor **HENRY LOPEZ BUITRAGO**, en relación con el fallecido señor **RAMON ADAN FERRARO HENAO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder falta la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la informada en el Registro de Abogados. (Ley 2213 de 2022).
- No se aportan los certificados notariales de nacimiento de las herederas que deben ser requeridas, señoras Irma, Lilian del Carmen, Liria Rosa y Lucelly Ferraro Cruz.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO RESTREPO CORREA con T.P. 360.074 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ